



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 4089 001 2022 00122 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
EJECUTADA: OLGA LEONOR CASTRO DELGADO

Se ordena allegar a la foliatura el memorial y anexos, entre estos el acta de entrega de la empresa de mensajería NOTIFICACIONES POSDATA, arrimados al buzón digital de este despacho, por parte del togado en representación del demandante el día 21 de noviembre de la anualidad en curso; probanzas documentales que dan cuenta del envío y recibido de la mal llamada notificación personal dirigida a OLGA LEONOR CASTRO DELGADO, la cual no será tenida en cuenta por el despacho, toda vez que, en el escrito visible a folio 68 fte. C. Principal, se advierte de su contenido expreso que el profesional del derecho mal entendió lo ordenado por este estrado judicial en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído calendado al 27/09/2022 militante a folios 63-64 fte. C. Principal; ello por cuanto en ultimas lo que hizo fue darle a conocer a la hoy demandada que contaba con cinco (5) días a efectos de comunicarse con el despacho para notificarse; cuando lo cierto es que, al habersele instado para que diera cumplimiento entre otros al Art. 291 del C.G.P., lo era con el fin último de aportar la certificación que soportara la entrega a su destinataria (ejecutada) del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago, lo cual no acaeció, puesto que envió un mensaje totalmente equivocado y por demás contradictorio, al indicarle de manera expresa: "(...) Sírvase notificarse de manera electrónica o presencial ante este Despacho de Inmediato, o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, si desea realizarla de manera virtual conforme a **la ley 2213 del 2022** lo puede hacer a través del correo Judicial jprmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co, o si por falta de medios tecnológicos lo anterior se le imposibilita, se podrá notificar al despacho de manera presencial el cual se encuentra ubicado en la dirección expuesta en la parte superior de este memorial. (...)" Sic.

Así las cosas, le bastaba dejar condensado en dicho documento que da cuenta de la notificación personal, lo establecido en el inciso 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que la notificación dirigida a CASTRO DELGADO, se entendería realizada dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentaria en la dirección física; debiendo agregar allí la advertencia expresa, que le comenzaría a correr el término legal a la misma (demandada) al día siguiente de aquellos, esto es, diez (10) días para realizar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

Dado que a la fecha, se advierte que dentro del cartulario se dio respuesta a la medida cautelar decretada en su momento, es por lo que se torna viable requerir al ejecutante por conducto de su apoderado judicial Dr. SOTO ANGARITA, para que, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral segundo de la resolutive de la providencia adiada al 27 de septiembre hogaño, más propiamente a la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada en debida forma. Advirtiéndosele al togado que, de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2 del numeral 1 Art. 317 ejusdem, esto es, se tendrá por desistida la presente demanda de manera oficiosa.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM